



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día nueve de mayo dos mil doce.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-36-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria, de la **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores **DORA DEL CARMEN GARCIA**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de un mil trescientos cincuenta dólares (\$1,350.00); **RAUL RIVAS CRUZ**, Sindico Municipal, con un salario mensual de quinientos dólares (\$ 500.00); **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ**, Primer Regidor Propietario, quien recibió la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) en concepto de dieta; **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, Segunda Regidora Propietaria, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, Tercer Regidor Propietario, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario, cada uno de los señores antes mencionados recibió la cantidad de trescientos dólares con (\$300.00); en concepto de dieta; y **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de trescientos veinte dólares con setenta y un centavo (\$320.71); del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **DORA DEL CARMEN GARCIA**, **RAUL RIVAS CRUZ**, **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ**, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, y no así el señor **JOSE LUIS RAMIREZ**, no obstante haberlo emplazado en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-Con fecha seis de julio de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

mencionadas anteriormente; Resolución que fué notificada a fs.19 al señor Fiscal General de la República; a fs. 22, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, mostrándose parte, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del referido funcionario, quien legitimó su personería con la Credencial y Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintiuno de julio del dos mil once; en el cual lo facultan para que intervenga en el presente Juicio de Cuentas, agregados a fs. 23 y 24 respectivamente.

II- De fs. 20 al 21, se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-36-2011**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. 27 al 34, consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Responsabilidad Administrativa REPARO 1.- Adjudicación de Obras sin Acta de Recomendación de Comisión de Evaluación de Ofertas y Falta de Acta de Recepción Provisional.** El Concejo Municipal que fungió durante el período auditado, adjudicó la realización de cuatro proyectos mediante la modalidad de licitación pública por invitación sin contar con un informe o acta de recomendaciones de ofertas de la comisión que se nombró para cada caso, los proyectos con tal situación son: Cordón Cuneta y Concretado en tramo de calle principal de Cantón Los Rodríguez, Introducción de Colectores de aguas negras para Barrio La Cruz, Ampliación de Línea de distribución Eléctrica en caserío los Esquíveles y los Rodríguez Cantón Talpetate, y Perforación de Pozo y Mejoramiento del sistema de Agua Potable en Talpetate e Izcanales. Además en los mismos proyectos omitieron la elaboración del acta de recepción provisional, tal como lo establece la Ley. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal adjudicó la realización de las obras, sin requerir previamente a las Comisiones de Evaluación de Ofertas el Informe o actas de evaluación de las ofertas, donde se recomendara la empresa mejor calificada. **Reparo Dos. Falta de Notificación a Participantes de Proceso de Licitación.** El Jefe de la UACI que fungió durante el periodo auditado, no notificó a todos los participantes el resultado de la adjudicación de los proyectos: Introducción de colectores de aguas negras en Barrio La Cruz y Ampliación de Líneas Eléctricas en los Esquíveles y los Rodríguez Cantón Talpetate, tal como lo establece la Ley. La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no dio la importancia necesaria al hecho de notificar a las empresas participantes el resultado de la adjudicación de las obras.

Reparo Tres. El Concejo Municipal no Razonó la Adjudicación de Proyectos.

Se determinó que el Concejo Municipal, mediante acuerdo No.3 del acta No.26 de fecha 07 de diciembre de 2010, adjudico la realización del proyecto Ampliación de Línea de Distribución Eléctrica en Caserío los Esquíveles y los Rodríguez a la empresa que presentó la oferta económica más alta, sin consignar y razonar por escrito en dicho acuerdo su decisión. La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal no estableció mediante acuerdo municipal, su razonamiento o justificación del por qué se le adjudico la realización de la obra a la empresa cuya oferta económica es más alta sin que se haya resuelto en función de los intereses institucionales.



III- De fs. 35 al 37, Juntamente con documentación de fs. 38 al 108 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**: a quienes se tuvo por parte a fs.109, quienes ejercieron su derecho de defensa, manifestando lo siguiente: Que según el Art. 203 de la Constitución los Municipios gozan de autonomía, en lo económico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y en los ejercicios de sus facultades autónomas. Que según el Art. 30 de las Facultades del Concejo Municipal es velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales, manifestamos que en lo antes expuesto buscamos lo que es bien común de nuestra comunidad, según los fines de nuestro Estado Salvadoreño, según el Art. 1 de la Constitución, que los hallazgos y reparos encontrados según los lineamientos de la LACAP y su Reglamento son de forma y no de fondo ya que no existe ningún perjuicio ni dolo que vaya en contra del detrimento patrimonial; que las obras ejecutadas reúnen los requisitos de economía y calidad que establece dichas normativas en las obras las cuales están siendo utilizadas por las comunidades, manifestando gran beneficio en el desarrollo local. En la misma resolución antes relacionada se declaro rebelde al señor **JOSE LUIS RAMIREZ**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley; y se dio audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio.

IV- A fs. 113, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, evacuó la audiencia conferida, quien emitió su opinión en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparo Uno, Adjudicación de Obras sin**

Acta de Recomendación de Comisión de Evaluación de Ofertas y Falta de Acta de Recepción Provisional, con relación a este reparo los responsables del mismo han presentado las respectivas actas de recomendación de comisión y evaluación de ofertas, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. Reparo Dos, Falta de Notificación a Participantes de Proceso de Licitación, con relación a este reparo los responsables del mismo no presentan evidencia de que realizaron las notificaciones respectivas, por lo que observación se mantiene. Reparo Tres, El Concejo Municipal no razonó la Adjudicación de Proyectos, con relación a este reparo los responsables del mismo no presentan evidencia de que se haya razonado y consignado en Acuerdo Municipal la decisión de adjudicación del proyecto señalado, por lo que la observación se mantiene. A fs. 114 se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

* V- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizada la documentación presentada, las explicaciones vertidas por los cuentadantes, así como la opinión fiscal, ésta Cámara estima: En relación a los reparos con Responsabilidad Administrativa, **Reparo Uno** titulado: **Adjudicación de Obras sin Acta de Recomendación de Comisión de Evaluación de Ofertas y Falta de Acta de Recepción Provisional**. Los cuentadantes involucrados en el presente reparo presentaron documentación que consiste en Actas de Evaluación de Ofertas que se encuentran incorporadas de fs. 43 a fs. 92, pero no anexan la Recomendación realizada por la Comisión de Evaluación de ofertas, tal como lo establece el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración Pública; ya que debió haberse elaborado un informe dirigido al Titular, basado en las actas de evaluación al cual se le denomina "recomendación". En consecuencia esta Cámara es del criterio que la responsabilidad atribuida a los funcionarios involucrados subsiste, ya que con los argumentos y la documentación presentada no logran desvirtuar tal observación por lo que es procedente confirmar el reparo e imponer la multa correspondiente. En relación al **Reparo Dos. Falta de Notificación a Participantes de Proceso de Licitación**. Se observa la falta de notificación a participantes del proceso de licitación en los proyectos: Introducción de Colector de Aguas Negras en el Barrio La Cruz y Ampliación de Líneas Eléctricas en los Caseríos Esquíveles y los Rodríguez del cantón Talpetates de esta Municipalidad. Al respecto el Concejo Municipal manifestó que dichas notificaciones fueron giradas de forma magnética a las direcciones de correos electrónicos de las empresas ejecutoras de los mismos, por lo tanto la evidencia física de el resultado de dichas notificaciones no es posible tenerla; a fs. 100, se encuentra incorporado en el presente proceso la

nota dirigida por el Jefe de la UACI a los auditores, en la que manifiesta que las notificaciones se realizaron en forma magnética por lo tanto no es posible tener la evidencia correspondiente; en virtud de no haber presentado documentación que compruebe la notificación a los participantes, se incumplió el Art. 57 de la Ley Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. El funcionario directamente relacionado con el presente Reparo no compareció en el presente Juicio. En consecuencia la responsabilidad atribuida al señor **JOSE LUIS RAMIREZ**, subsiste, confirmando el mismo. **Reparo Tres. El Concejo Municipal no Razonó la Adjudicación de Proyectos.** Con relación a este reparo, se observó que en el Acuerdo No 3 del acta No 26 de fecha 07 de diciembre de 2010, se adjudicó la realización del proyecto Ampliación de Línea de Distribución Eléctrica en Caserío los Esquíveles y los Rodríguez a la empresa que presentó la oferta económica más alta, sin consignar y razonar por escrito en dicho acuerdo su decisión, al respecto los funcionarios alegaron que si se razono la adjudicación del Proyecto y presentaron las copias certificadas de Acta Recomendación agregadas de **fs. 102 a 108**; sin embargo no se presentó el Acuerdo Municipal donde se razonó la adjudicación del proyecto, siendo esta la observación del Reparo. En ese orden de ideas se determina que tanto los argumentos como las pruebas antes relacionadas no son suficientes para desvirtuar lo observado en el reparo, por lo tanto se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República; Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confirmase el **Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa**, titulado **Adjudicación de Obras sin Acta de Recomendación de Comisión de Evaluación de Ofertas y Falta de Acta de Recepción Provisional**. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de doscientos setenta dólares (\$270.00), equivalente al veinte por ciento de salario mensual devengado durante el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de cien dólares (\$100.00), equivalente al veinte por ciento de salario mensual devengado durante el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, la cantidad ciento tres dólares con ochenta centavos (\$ 103.80), equivalente a cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria a cada uno de ellos por haber devengado dietas. Confirmase el Reparo Dos, titulado **Reparo Dos. Falta de Notificación a**

Participantes de Proceso de Licitación: y condenase al señor **JOSE LUIS RAMIREZ**, a pagar la cantidad de ciento sesenta dólares con treinta y seis centavos (\$160.36) equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; y con Respecto al **Reparo Tres**, titulado **El Concejo Municipal no Razonó la Adjudicación de Proyectos**, Condénese a pagar en concepto de multa a los señores **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de doscientos setenta dólares (\$270.00), equivalente al veinte por ciento de salario mensual devengado durante el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de cien dólares (\$100.00), equivalente al veinte por ciento de salario mensual devengado durante el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ**, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS** y **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, la cantidad ciento tres dólares con ochenta centavos (\$ 103.80), equivalente a cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria a cada uno de ellos por haber devengado dietas. Todos actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez II- Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de mil setecientos treinta dólares con setenta y seis centavos (\$ 1,730.76) en concepto de Responsabilidad Administrativa; III- Queda pendiente de aprobación la actuación de los señores **DORA DEL CARMEN GARCIA**, **RAUL RIVAS CRUZ**, **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ**, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **JOSE LUIS RAMIREZ**, en lo referente a los cargos y período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. IV- al ser cancelada La cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, ~~désele~~ ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuación.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil doce; que corre agregada de folios 118 a 120; de conformidad con el artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí.

Secretaría de Actuaciones.



Exp. II-IA-35-2011/II-JC-36-2011.
Cá. 2ª de 1ª Inst.
PdeF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2010.

5 folios

ÍNDICE

Página

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

II.1 OBJETIVOS

1

II.2 ALCANCE

1



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

2

IV. PARRAFO ACLARATORIO

7

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

SEÑORES

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

PERIODO: 2009/2012

PRESENTE.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 34/2011 de fecha 14 de abril del 2011, procedimos a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

GENERAL

Emitir un informe sobre la Ejecución Presupuestaria que contenga los resultados de evaluar la razonabilidad y legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos, incluyendo la inversión de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) de la Municipalidad, para el período objeto de examen.

ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.
- ❖ Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- ❖ Determinar que la información financiera presentada por la Municipalidad, sea razonable y confiable.
- ❖ Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- ❖ Comprobar que en el proceso del ciclo presupuestario se hayan cumplido las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y Normatividad Interna.

II. 2 ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, verificando, examinando y reportando sobre



el cumplimiento de su sistema de control interno y la conformidad legal sobre el adecuado uso de los recursos percibidos por la entidad objeto de examen.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

DETALLE DE HALLAZGOS:

1. Adjudicación de obras sin acta de recomendación de la comisión de evaluación de ofertas y falta de acta de recepción provisional.
2. Falta de notificación a participantes de proceso de licitación.
3. El Concejo Municipal no razonó la adjudicación de proyecto

1. ADJUDICACIÓN DE OBRAS SIN ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y FALTA DE ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Se determinó que el Concejo Municipal que fungió durante el período auditado, adjudicó la realización de cuatro proyectos mediante la modalidad de licitación pública por invitación a realizadores sin contar con un informe o acta de recomendación de ofertas de la comisión que se nombró para cada caso, los proyectos con tal situación son: Cordón Cuneta y Concretado en tramo de calle principal de Cantón Los Rodríguez, Introducción de Colectores de aguas negras para Barrio La Cruz, Ampliación de Línea de distribución Eléctricas en caserío Los Esquiveles y Los Rodríguez Cantón el Talpetate, y Perforación de Pozo y Mejoramiento del sistema de Agua Potable en cantón Talpetate e Izcanales. Además para los mismos proyectos no se elaboró el acta de recepción provisional tal como lo establece la Ley.



El artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

Si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si ésta aun no hubiere sido valorada.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Titular podrá requerir dictamen jurídico de la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin. Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido por el asesor legal designado.

Posterior a la notificación de adjudicación, los resultados estarán a disposición de los interesados que lo soliciten".

El artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".

En artículo 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la **recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles**, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales". Así mismo en el artículo 115 de la misma Ley, establece "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que se



comprobar defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato”.

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal adjudicó la realización de las obras, sin antes exigir a las Comisiones de Evaluación de Ofertas el informe o acta de evaluación de las ofertas donde se recomendara a la empresa mejor calificada; además por no elaborar el acta de recepción provisional de las obras previa a la recepción final de las mismas.

En consecuencia, existe el riesgo de que se haya adjudicado las obras a empresas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases de licitación de cada proyecto, además las obras recepcionadas hubiesen tenido deficiencias de construcción que pudiesen haberse mejorado con el hecho de recibirlas provisionalmente antes de la recepción final.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, la Alcaldesa Municipal manifestó: “Para la adjudicación de cada uno de los proyectos es elaborada una Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, en ese mismo acto, es estudiada la oferta que más beneficio se considera llevará en una buena ejecución de la obra; por lo tanto la Comisión Evaluadora define en este mismo acto la oferta de menor costo económico y que cumple con los requisitos establecidos en las bases de competencia; mas sin embargo este detalle solo es escrito en nota en la misma acta de apertura de ofertas, cayendo en el error de no redactar una Acta formal de recomendación para analizar la Adjudicación. Se compromete la comuna a realizar a completitud cada caso establecido en dichos procesos”.

Luego mediante nota de fecha 24 de junio de 2011, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “En cumplimiento al artículo 50 de la LACAP, se elaboró el Acta de Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la cual establece RECOMENDAMOS al Concejo Municipal la Adjudicación de dicha licitación a X Empresa Constructora o Persona Natural participante, todo esto basado en los estudios y análisis pertinentes realizados a las ofertas presentadas. No obstante manifestamos que el Acta de Recepción Provisional no ha sido elaborada en ningún proyecto, pero en las ejecuciones actuales se está poniendo en práctica. Se anexa copia de las respectivas actas.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada ya que los comentarios proporcionados en nota de fecha 24 de junio de 2011, contradicen lo manifestado por la misma funcionario en nota de fecha 13 de junio del mismo años en el sentido de que en el primer comentario establece que no se redactaba un acta formal de recomendación de ofertas, y en los comentarios posteriores se establece que se elaboró el Acta de Recomendación de Ofertas.

2. FALTA DE NOTIFICACIÓN A PARTICIPANTES DE PROCESO DE LICITACIÓN

Determinamos que el Jefe de la UACI que fungió durante el período auditado, no notificó a todos los participantes el resultado de la adjudicación de los proyectos: Introducción de Colectores de aguas negras en Barrio La Cruz, y Ampliación de Líneas Eléctricas en Los Esquiveles y Los Rodríguez Cantón Talpetates, tal como lo establece la Ley.

En artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, que fungió durante el período auditado no dio la importancia necesaria al hecho de notificar a las empresas participantes el resultado de la adjudicación de las obras.

En consecuencia se incumplió con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, la Alcaldesa Municipal manifestó: "Las notificaciones de resultados en las licitaciones realizadas en su mayoría fueron enviadas por correo electrónico a las empresas participantes".

Luego mediante nota de fecha 24 de junio de 2011, la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Las notificaciones de resultados en las licitaciones realizadas en su mayoría fueron enviadas por correo electrónico a las empresas participantes; solicitamos a estas mismas hacer llegar a nuestra Alcaldía una copia de dichas notificaciones, pero se nos fue imposible el recibirlas, mas sin embargo en otros proyectos se han enviado vía fax. Anexamos copias de dichas notas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que las copias de notificación de adjudicación a empresas que presentó corresponden a nombres de proyectos distintos a los nombres de proyectos cuestionados, por otra parte no se presentó prueba de los comentarios proporcionados.



3. EL CONCEJO MUNICIPAL NO RAZONÒ LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTO.

Determinamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 3 del acta No. 26 de fecha 07 de diciembre de 2010, adjudicó la realización del proyecto Ampliación de Líneas de Distribución Eléctrica en Caserío los Esquíveles y los Rodríguez a la empresa que presentó la oferta económica más alta, sin consignar y razonar por escrito en dicho acuerdo su decisión.

En artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. **Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.** La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".



La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal no estableció mediante acuerdo municipal, su razonamiento o justificación del porque se le adjudicó la realización de la obra a la empresa cuya oferta económica es más alta.

En consecuencia se incumplió lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, existiendo el riesgo de que la empresa que presentó oferta económica más baja, presentara un recurso por no habersele adjudicado la construcción de dicha obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de junio de 2011, la Alcaldesa Municipal manifestó: "Debido a que la empresa INVERSIONES ATLANTIC S.A DE C.V. no cumplió con la presentación del balance general y estado de resultados del año 2009, en la

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

presentación de ofertas, requisito indispensable para la participación en dicha licitación, la Comisión Evaluadora optó por la Empresa R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A DE C.V., era la que cumplía con lo establecido en las bases de Competencia”.

Posteriormente, mediante nota de fecha 24 de junio de 2011, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Debido a que la empresa INVERSIONES ATLANTIC S.A DE C.V., no cumplió con la presentación del Balance General y Estado de Resultados del año 2009, en la presentación de ofertas, requisito indispensable para la participación en dicha licitación, la Comisión Evaluadora optó por que la empresa R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A DE C.V., era la que cumplía con lo establecido en las bases de competencia. Se anexa fotocopia del Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en donde se establece el criterio tomado para adjudicar dicha obra, a la Empresa R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A DE C.V., aun siendo esta la que presento el precio más alto”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que en el acta de apertura de ofertas de fecha uno de diciembre de dos mil diez se estableció que ambas empresas cumplieron con lo establecido dentro de las bases de competencia; mientras que en el acta de evaluación de ofertas de fecha dos de diciembre de dos mil diez se estableció que una de ellas no presentó el Balance General y el Estado de Resultados del año 2009; lo cual es contradictorio. Además lo cuestionado es que no se razonó el acuerdo municipal tomado en cuanto a la adjudicación de la obra a la empresa cuya oferta económica fuera la más cara.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de San Vicente por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de junio de 2011.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD


Director de Auditoría Seis

